



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0677-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, en materia de regulación de las referencias a la gestión integral de riesgo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario Morena.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Protección Civil y Prevención de Desastres.

### II.- SINOPSIS

Incluir con respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas para lograr progresivamente su plena efectividad, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño universal hasta el máximo de recursos de que el Estado disponga.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIV-I, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</b></p> <p><b>Artículo Único.-.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 1; 2 fracciones II, III, IV, V, VIII; 3; 5 primer párrafo; 6; 7 fracción II; 10 primer párrafo; 14; 17; 19 fracciones I, XVII y XXX; 20 párrafos primero, segundo y tercero; 21 primer párrafo; 23 primer párrafo; 25; 26 primer párrafo; 27 párrafos primero y tercero; 28; 29 párrafo primero; 30 párrafo primero y sus fracciones I, II y VII; 31; 32; 33 párrafos primero, segundo y tercero; 34 fracciones I y IV; 38; 39 párrafo cuarto; 45; 47 párrafo segundo; 48; 54; 59; 60; 61 párrafo primero; 62 párrafo primero; 63 párrafo segundo; 64 párrafos primero y tercero; y 65 párrafos primero y segundo; Se <b>adicionan</b> la fracción III Bis, IV Bis, XVIII Bis, XXXV Bis y XLVIII bis del artículo 2; las fracciones I Bis y VI del artículo 5; segundo párrafo del artículo 6; el artículo 6 Bis; los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 20; párrafo segundo del artículo 23; párrafo tercero del artículo 24; el Capítulo III Bis Centro Nacional de Prevención de Desastres y su artículo 34 Bis; párrafo segundo del artículo 38; párrafo cuarto del artículo 40; segundo párrafo del artículo 46; párrafo segundo del artículo 52 y sus fracciones I a V y párrafo tercero fracciones I a IV; párrafos segundo y tercero del artículo</p>



**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.** Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;

**II.** Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de *un agente perturbador*;

**III.** Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de *fenómenos perturbadores*

62, el artículo 62 Bis y los párrafos segundo y tercero del artículo 82; y se **derogan** las fracciones XX a XXVII del artículo 2, todos de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil **y gestión integral de riesgos**. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Artículo 2. ...

I. ...

II. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de **una amenaza**;

III. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos **de una emergencia o**



y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**desastre** y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

**III Bis. Amenaza: Suceso natural o antrópico que puede desencadenar una situación de emergencia o desastre que involucre afectaciones directas o indirectas, pudiendo ser individuales, múltiples o concatenadas en el tiempo, y sus efectos espaciales de escala local, regional, nacional e internacional, que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, danos a los bienes, interrupciones sociales y económicas o danos ambientales. La amenaza puede ser de los siguientes tipos:**

**a) Amenaza Natural: Es aquella producida por la naturaleza.**

**Está asociada a sucesos y procesos naturales;**

**b) Amenaza Antrópica: Es aquella inducida de forma total o predominantemente por las actividades y las decisiones humanas;**

**c) Amenaza del Espacio Exterior: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los cuerpos celestes del espacio exterior, incluidos estrellas, lunas, asteroides, cometas, planetas, meteoros y basura espacial. Algunos de estos sucesos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que generan amenazas que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**tormentas solares, tormentas magnéticas, objetos cercanos a la tierra y el impacto de meteoritos;**

**d) Amenaza Geológica: Es aquella que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas (deslizamientos, flujos, caídos y derrumbes), la casticidad, la licuación de suelos, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos, siempre que no sean causados por el hombre;**

**e) Amenaza Hidrometeoro lógica: Es aquella que se genera por los movimientos de la atmósfera, tales como: ciclones tropicales y sus efectos (viento, oleaje y marea de tormenta); tormentas severas y sus manifestaciones (tormentas de granizo, tormentas eléctricas, tornados y corrientes descendentes); lluvias y sus manifestaciones (inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres); tormentas de polvo; nevadas; heladas; frentes fríos; ondas calidas y gelidas; sequias y mar de fondo;**

**f) Amenaza Química-Tecnológica: Es aquella que se genera por la acción de las sustancias químicas, ya sea derivada de su interacción molecular o nuclear, o debido a su manejo, transporte, producción, 10 de 40 industrialización, almacenamiento o utilización. Comprende acontecimientos tales como: incendios,**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**IV.** Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información *sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;*

**No tiene correlativo**

**explosiones, fugas tóxicas, derrames y radiaciones, incluye los incendios forestales;**

**g) Amenaza Sanitaria-Ecológica: Es aquella que se genera por la acción biológica y/o viral que afectan a la población, a los animales ya los cultivos, causando una alteración a la salud o la muerte. Están constituidos por las epidemias, las plagas y la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos; y**

**h) Amenaza Socio-Organizativa: es aquella que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de concentraciones de población, tales como: eventos de entretenimiento, culturales deportivos, oficiales, religiosos, tradicionales, turísticos o de otra índole similar;**

**IV.** Atlas Nacional de Riesgos: Sistema integral de información **actores inductores del riesgo del desastre que permite realizar evaluaciones, a partir del análisis de la vulnerabilidad de los grupos sociales y la infraestructura expuesta al impacto potencial de una o varias amenazas de origen natural, socio-natural y antrópico, estará integrado de los Atlas estatales, regionales, municipales y de las demarcaciones territoriales;**

**IV Bis. Autoprotección: Acciones que lleva a cabo la población orientadas a la reducción de riesgo y la preparación a fin de contribuir a la protección**



V: Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar *los demás agentes afectables*;

**VI.** Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

VII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables.

**de sí mismo, para disminuir las afectaciones a su persona y a la pérdida de bienes o menoscabo como consecuencia de una emergencia o desastre;**

V. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar **los bienes de las personas, los animales de compañía y de servicio, la infraestructura estratégica, la planta productiva, el patrimonio cultural y el medio ambiente;**

VI. ...

VII. ...





VIII. *Centro Nacional*: El Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IX. *Comité Nacional*: Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil;

XVIII. *Emergencia*: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

**No tiene correlativo**

XIX. *Evacuado*: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;

XX. *Fenómeno Antropogénico*: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXI.- *Fenómeno Astronómico*: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y

VIII. **CENAPRED**: El Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IX. ...

XVIII ...

**XVIII Bis. Escuela Nacional: Escuela Nacional de Protección Civil;**

XIX. ...

XX. Se deroga

XXI. Se deroga



meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

XXII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXIII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXIV. Fenómeno Hidrometeoro lógico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

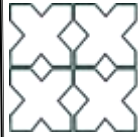
XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXII. Se deroga

XXIII. Se deroga 12 de 40

XXIV. Se deroga XXV. Se deroga

XXVI. Se deroga



XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

**No tiene correlativo**

XXVII. Se deroga

XXVIII. a XXXV. ....

**XXXV Bis. Ley: Ley General de Protección Civil;**



XXXVI. a XLVIII. ...

**No Tiene correlativo**

XLIX. a XLI. ...

**Artículo 3.** Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

**Artículo 5.** Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

**I.** Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

XXXVI. a XLVIII. ...

**XLVIII Bis. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Protección Civil;**

XLIX. a XLI. ...

Artículo 3. Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo, **con respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas para lograr progresivamente su plena efectividad, tomando en cuenta la perspectiva intercultural, de género, sustentabilidad, etaria, inclusión, accesibilidad y diseño universal hasta el máximo de recursos de que el Estado disponga.**

Artículo 5. Artículo 5. Las autoridades de protección civil **federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las** enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. ...



**No tiene correlativo**

**II. a VI. ...**

**No tiene correlativo**

**VII. a VIII. ...**

**Artículo 6.** La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional.

**I Bis. Respeto a los derechos humanos, los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables de conformidad con el marco jurídico en la materia, con perspectiva ambiental, intercultural, interseccional y de género, igualdad, equidad, inclusión, accesibilidad universal y sin discriminación;**

II. a VI. ...

**VI Bis. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para asegurar la instrumentación de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;**

VII. a VIII. ...

Artículo 6. La coordinación, **colaboración, concertación** y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional. **La implementación de estas acciones propiciará un entorno seguro mediante la identificación de los riesgos, previsión, prevención y mitigación, así como la preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción en caso de ocurrencia de una emergencia o un desastre.**



**No tiene correlativo**

**La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán establecer, regular e instrumentar las acciones para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, la Ley en la materia, los tratados internacionales suscritos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los asuntos relativos a la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil.**

**No tiene correlativo**

**Artículo 6 Bis. Las atribuciones que esta Ley otorga a la Ejecutivo Federal se ejercerán a través de la Secretaría y, en su caso, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el marco de sus respectivas competencias.**

**Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias y entidades, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas**

**Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren esta y otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los principios incluidos en esta Ley, así**



**Artículo 7.** Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:

**I.** Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;

**II.** Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

**III. a IX.** ...

**Artículo 10.** La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de *un agente perturbador*:

**I. a VII.** ...

**como demás normatividad que de la misma se derive.**

Artículo 7. ...

I. ...

II. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis **y comprensión** de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

III a IX. ...

Artículo 10. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de **una amenaza**:

I. a VII. ...



**Artículo 14.** El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

**Artículo 17.** *Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.*

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente.

Artículo 14. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de **gestión integral del riesgo y** protección civil.

Artículo 17. **Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de las presidencias municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México** tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil **y gestión integral de riesgos**, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría **competente**, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente.





*Aquellos* servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Las unidades de las entidades federativas de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

**Artículo 19.** La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

**Aquellas personas servidoras públicas** que desempeñen una responsabilidad en las **Secretarías o Coordinaciones y en las** Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Las **Secretarías o Coordinaciones y las** unidades de las entidades federativas de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles.

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **y que no tengan el nivel de Secretaría**, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:



**I.** *Garantizar* el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

**II. a XVI.** ...

**XVII.** Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con *una certificación de competencia y que esté capacitada para esta actividad*;

**XVIII. a XXIX.** ...

**XXX.** Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y

**I. Revisar** el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

**II. a XVI.** ...

**XVII.** Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con **registros de validez, una certificación de competencia, capacitación, experiencia y equipamiento para el desarrollo de esta actividad**;

**XVIII. a XXIX.** ...

**XXX.** Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, **pueblos indígenas y animales de compañía y de servicio** en sus programas de protección civil, y



**XXXI.** Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

**Artículo 20.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para *los* diferentes *agentes perturbadores*, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del Sistema Nacional.

En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional *de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres* y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional *de Protección Civil* coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población

XXXI. ...

Artículo 20. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para **las** diferentes **amenazas**, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del Sistema Nacional.

En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación **Nacional, el CENAPRED** y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema **Nacional** coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro



en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de *un agente perturbador espacial*.

**No Tiene correlativo**

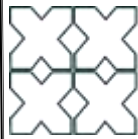
**No Tiene correlativo**

o riesgo específico derivado de **una amenaza del espacio exterior**.

**Los Comités Científicos Asesores y las Instancias Técnicas son los órganos técnicos de consulta para el Sistema Nacional en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil. Los Comités Científicos Asesores promoverán la investigación técnico-científica relacionada con las ciencias naturales, sociales y aquellas disciplinas científicas transversales que se ocupan de aspectos del comportamiento de las diversas amenazas y de sus efectos sobre la sociedad.**

**Asimismo, podrán emitir opiniones y recomendaciones, brindar apoyo técnico a los Comités interinstitucionales sobre el origen, medición, evolución, pronóstico e impacto de la amenaza que corresponda para sugerir las acciones relacionadas con la reducción de riesgos o mitigación de sus efectos en la gestión integral del riesgo de desastres.**

**Dichas recomendaciones deben enfocarse prioritariamente hacia las medidas y líneas de acción tendientes a reducir la vulnerabilidad de las zonas susceptibles de afectación, con una visión integral hacia la prevención de desastres como una medida esencial de sustentabilidad de las comunidades, medios de vida y entorno.**



**Artículo 21.** En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.

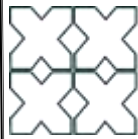
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 23.** El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de *fenómenos perturbadores* y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Artículo 21. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina **y la Secretaría** para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres, el Plan General de Auxilio a la Población Civil **y el Plan Guardia Nacional para la Asistencia a la Sociedad en Casos de Emergencia, respectivamente.**

...  
...  
...  
...  
...

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de **amenazas** y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.



**No tiene correlativo**

**Artículo 24.** El Centro Nacional de Comunicación y Operación de Protección Civil, es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Nacional, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema Nacional, la oportuna y adecuada toma de decisiones.

**Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en coordinación con áreas especializadas de la administración pública federal impulsaran sistemas de monitoreo y de alerta temprana. Los particulares y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar, bajo la coordinación de las autoridades responsables, en los procesos de preparación, difusión y respuesta adecuada de alerta temprana, a fin de salvaguardar la vida de la población que pudiera verse afectada por una amenaza de origen natural.**

Artículo 24. ...

...

**No tiene correlativo**

**La difusión de las alertas tempranas en las entidades federativas recaerá en la autoridad que determine la ley local, realizando una coordinación permanente con el Centro de Comunicación y Operación de Protección Civil.**



**Artículo 25.** Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de *los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos*, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

**Artículo 26.** El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:

I. a **XIV.** ...

**Artículo 27.** El Consejo Nacional estará integrado por *el Presidente de la República*, quien lo presidirá y *por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos* que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso *del Presidente de la República*, lo suplirá *el Secretario de Gobernación*, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 25. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de **las distintas amenazas**, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

Artículo 26. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil **y gestión integral del riesgo**. Sus atribuciones son las siguientes:

I. a XIV. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal**, quien lo presidirá y por **las personas** titulares de las Secretarías de Estado, **las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas**, quienes podrán ser **suplidas** por **personas servidoras públicas** que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y las Mesas Directivas de la Comisión de Protección Civil **y Prevención de Desastres** de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso de **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal**, **la suplirá la persona titular de la Secretaría**, quien a su vez será **suplida** por **la persona titular de la Coordinación** Nacional de Protección Civil





...

*Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.*

**Artículo 28.** *El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.*

**Artículo 29.** El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el *Presidente de la República*. Corresponde al *Secretario Ejecutivo*:

I. a XIII. ...

**Artículo 30.** Corresponde al *Secretario Técnico*:

I. Suplir al *secretario ejecutivo* en sus ausencias;

...

**Las personas** integrantes del Consejo Consultivo podrán ser **convocadas** a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**.

**Artículo 28.** **La persona titular de la Secretaría será la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional. La persona titular de la Coordinación Nacional será la Secretaria Técnica.**

Artículo 29. El Consejo Nacional sesionará ordinariamente en pleno, **de manera presencial o vía remota**, por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocado por **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal**. Corresponde **a la Secretaría Ejecutiva**:

I a XIII. ...

Artículo 30. Corresponde a **la persona Secretaria Técnica**:

I. Suplir a **la persona secretaria ejecutiva** en sus ausencias;





**II.** Elaborar y someter a la consideración *del secretario ejecutivo*, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Nacional y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Nacional;

**III. a VI. ...**

**VII.** Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por *el Presidente o el Secretario Ejecutivo* del Consejo Nacional.

**Artículo 31.** La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la *Secretaría de Gobernación*, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

**Artículo 32.** El Comité Nacional es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de *agentes perturbadores* que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 21 de esta Ley y de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional y en los términos que se establezcan en el Reglamento.

**II.** Elaborar y someter a la consideración de **la persona secretaria ejecutiva**, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Nacional y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Nacional;

**III. a VI. ...**

**VII.** Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por **la persona titular del Ejecutivo Federal o la persona Secretaria Ejecutiva** del Consejo Nacional.

**Artículo 31.** La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la **Secretaría**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación **Nacional** realice sus tareas y objetivos.

**Artículo 32.** El Comité Nacional es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de **amenazas** que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 21 de esta Ley y de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional y en los términos que se establezcan en el Reglamento.



**Artículo 33.** El Comité Nacional estará constituido por *los* titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de *director* general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por *el* representante que al efecto designe *el o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno de la Ciudad de México, en su caso.*

El Comité Nacional estará presidido por *el Secretario de Gobernación, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.*

El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en *el Titular* de la Coordinación Nacional o *el servidor público* que *éste* designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de *Director* General o su equivalente.

...

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por **las personas** titulares o por una persona representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de **la persona titular de dirección** general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por la persona representante que al efecto designen **las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas.**

El Comité Nacional estará presidido por **la persona titular de la Secretaría,** o en su ausencia por **la persona** titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por **una amenaza** sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en **la persona titular** de la Coordinación Nacional o **la persona servidora pública** que **ésta** designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de **Dirección** General o su equivalente.

...



**Artículo 34.** El Comité Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y *su entorno*;

**II. a IV. ...**

**V.** Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

Artículo 34. ...

**I.** Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al país, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes, **animales de compañía y de servicio, infraestructura estratégica, planta productiva, patrimonio cultural y medio ambiente;**

II. a IV. ...

**V.** Emitir boletines y comunicados conjuntos, **con una perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación** hacia los medios de comunicación y público en general.

**Capítulo III Bis  
Centro Nacional de Prevención de Desastres**

**Artículo 34 Bis.** El CENAPRED es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de operación, así como la instancia técnico - científica del Sistema Nacional. Tiene por objeto promover políticas públicas en materia de prevención y reducción del riesgo de desastres, así como realizar y fomentar investigaciones y estudios sobre riesgos de desastres, el monitoreo de amenazas y sistemas de alerta temprana, la implementación de tecnologías ante el riesgo de desastres y sus



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**efectos, la capacitación profesional y técnica sobre la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, además de apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección de la población ante la contingencia de un desastre.**

**El CENAPRED tiene las siguientes atribuciones:**

**I. Realizar investigaciones sobre los peligros, riesgos y danos producidos por amenazas que puedan dar lugar a desastres, integrando, ampliando y sistematizando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**

**II. integrar el Atlas Nacional de Riesgos, así como asesorar a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la integración de sus respectivos Atlas de Riesgos;**

**III. Evaluar el impacto socioeconómico de los desastres e integrar sus resultados a través de datos abiertos;**

**IV. Conducir la Escuela Nacional, así como la educación, capacitación, acreditación, y certificación de capacidades en materia de protección civil, con la perspectiva de la gestión integral del riesgo de desastres, de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos;**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**V. Colaborar con otros países y con organismos nacionales e internacionales en actividades relacionadas con la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, a través del intercambio de conocimientos y tecnologías para la reducción del riesgo de desastres y coordinarse con organismos e instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;**

**VI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de las investigaciones, monitoreo y desarrollos tecnológicos, los estudios, análisis y recopilación de información y documentación que realice, a través de publicaciones, actos académicos y campañas, para desarrollar y consolidar una cultura nacional para la reducción de riesgos de desastres y protección civil;**

**VII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite el estudio de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil;**

**VIII. Asesorar a las organismos e instituciones integrantes del Sistema Nacional en los aspectos técnicos de la prevención de desastres;**

**IX. Coordinar, promover y, en su casa, instrumentar redes de monitoreo y sistemas multialerta de amenazas naturales y antrópicas, en cooperación con las entidades federativas;**



No tiene correlativo

No tiene correlativo

**Artículo 38.** Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de *un agente perturbador* en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

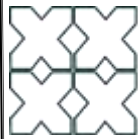
**X. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas, instituciones o países, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XI. Apoyar a los consejos estatales de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, cuando así lo soliciten, proporcionándoles información para formular sus programas;**

**XII. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico, en el marco de la gestión integral del riesgo de desastres y protección civil; y**

**XIII. Las demás que determinen otros ordenamientos.**

Artículo 38. Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de **una amenaza** en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

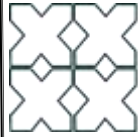


**No tiene correlativo**

Artículo 39. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

**Las autoridades en los distintos órdenes de gobierno, las Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y los particulares que realicen una actividad económica y de servicios deberán contar con un Programa interno de Protección Civil por cada uno de los inmuebles para reducir los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, que incluya el enfoque de derechos humanos. Las instituciones y los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con su correspondiente Atlas de Riesgos.**

Artículo 39. ...



**No tiene correlativo**

**Artículo 45.** Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

**Artículo 46.** La profesionalización de los integrantes del Sistema Nacional será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, de conformidad a lo que se establezca en la Ley de la materia.

**No tiene correlativo**

**En los casos de inmuebles públicos o privados en que confluyan turistas extranjeros la información disponible al público que forma parte del Programa interno de Protección Civil se difundirá en los idiomas que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**

Artículo 45. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de **las distintas amenazas**, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

Artículo 46. ...

**Las entidades federativas podrán contar con centros de estudio y capacitación en materia de gestión integral del riesgo de desastres y protección civil, dichas instituciones deberán contar con el registro de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública. La Escuela**





**No tiene correlativo**

**Artículo 47.** Para los efectos del artículo anterior, cada entidad federativa y cada municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Nacional, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, que se cree un sistema civil de carrera para *los servidores públicos* responsables de la protección civil.

**Artículo 48.** La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías *de las* Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil.

**Nacional establecerá los lineamientos metodológicos para la formalización y profesionalización en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.**

Artículo 47. ...

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la Coordinación Nacional, que se cree un sistema civil de carrera para **las personas servidoras públicas** responsables de la protección civil.

Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías **de las Secretarías o Coordinaciones y las** Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil.



**Artículo 52.** Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

**No tiene correlativo**

- I.** Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II.** En su caso, recibir información y capacitación, y
- III.** Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan.

**No tiene correlativo**

Artículo 52. ...

**Derechos:**

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;**
- II. Disponer de una acreditación identificativa de la condición de voluntario;**
- III. Recibir información, capacitación, y en su caso medias materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que les asigne la persona titular de la unidad de gestión integral de riesgos y protección civil municipal o de la demarcación territorial;**
- IV. Ser tratado sin discriminación; y**
- V. Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución. Obligaciones:**
  - I. Tramitar el registro ante la autoridad correspondiente;**
  - II. Coordinarse con las autoridades de gestión integral de riesgos y protección civil en donde se llevó a cabo el registro;**



**No tiene correlativo**

Artículo 54. La Red Nacional de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por *los diversos agentes perturbadores*.

**Artículo 59.** La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por *un agente natural perturbador* y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

**Artículo 60.** La declaratoria de desastre *natural* es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos

**III. Capacitarse permanentemente en materia de protección civil; y**

**IV. Devolver en su momento la acreditación entregada por la autoridad correspondiente.**

Artículo 54. La Red Nacional de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por **las diversas amenazas**.

Artículo 59. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por **una amenaza** y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 60. La declaratoria de desastre **de origen natural** es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de **una amenaza** en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del



de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Para el caso de las declaratorias de desastre *natural*, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

**Artículo 61.** Las declaratorias deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

**Artículo 62.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las adecuaciones presupuestarias

instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Para el caso de las declaratorias de desastre **de origen natural**, éstas también podrán ser solicitadas por los titulares de las instancias públicas federales, a fin de que éstas puedan atender los daños sufridos en la infraestructura, bienes y patrimonio federal a su cargo.

Artículo 61. Las declaratorias **y sus respectivos avisos de término** deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información. **Estas deberán elaborarse tomando en cuenta la perspectiva de inclusión, igualdad y no discriminación, bajo el principio de máxima publicidad.**

...

Artículo 62. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las



para la atención emergente de la población y la reconstrucción *de la infraestructura estratégica*.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de la población y **la reconstrucción**.

**Las acciones de recuperación y reconstrucción consistirán en:**

**I. Las obras tendientes a restablecer los servicios vitales y la ejecución de obra pública para la rehabilitación de las vías de comunicación;**

**II. La coordinación para la priorización de las acciones de recuperación en zonas de alto riesgo, así como la reubicación en su caso de los centros de población asentados en las mismas, a partir de la información existente en los Atlas de Riesgos; además de la definición de metodologías y mecanismos para el seguimiento de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;**

**III. La coordinación y definición con el Sistema Nacional del alcance de los procesos de rehabilitación, reconstrucción o reubicación necesarios en infraestructura y equipamiento destruidos o interrumpidos.**

**IV. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar los riesgos existentes y asegurar que eviten la generación de nuevos riesgos y la protección al medio ambiente, a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones;**



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**V. La elaboración de Programas de Reconstrucción, si así lo determinan las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno;**

**VI. La creación de empleos temporales que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida; y**

**VII. La coordinación con los integrantes del Sistema Nacional para establecer acciones interinstitucionales para la reconstrucción y recuperación en los casos en que se afecten sitios de valor arqueológico, histórico, artístico o naturales.**

**La Secretaría promoverá la integración y elaboración de instrumentos y procesos para la coordinación e implementación de políticas públicas para fortalecer la resiliencia a partir de un enfoque territorial, promoviendo una participación interdisciplinaria, multisectorial e intercultural atendiendo al principio de inclusión de todos los sectores de la población.**

**Artículo 62 Bis Los programas de reconstrucción son los instrumentos para implementar las acciones tendientes a reestablecer condiciones aceptables y sustentables de vida, mediante la realización de obras de mitigación, reconstrucción, rehabilitación de infraestructura, bienes y servicios destruidos o interrumpidos en un área afectada; permitiendo la reactivación del**



**No tiene correlativo**

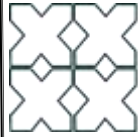
**No tiene correlativo**

**Artículo 63.** Las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y

**desarrollo económico y social de la comunidad damnificada bajo condiciones de menor riesgo que lo que existía antes de la ocurrencia del desastre causado por una amenaza natural. Posterior a la declaratoria de desastre, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal determinará la pertinencia de elaborar un Programa Nacional de Reconstrucción a través de la Comisión Intersecretarial que para esos fines se constituya de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a partir de las afectaciones provocadas por el desastre.**

**El Programa Nacional de Reconstrucción deberá contener su alcance, análisis de amenazas en la zona a reconstruir, estrategias de implementación, actividades y responsabilidades, presupuestos e indicadores de resultados. Asimismo, preverá la firma de convenios de coordinación entre las instancias federales ejecutoras de gasto y las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales que participen en el proceso de reconstrucción. Las personas y comunidades afectadas serán consideradas con criterios de inclusión, interculturalidad, igualdad y sin discriminación en los programas de reconstrucción.**

Artículo 63. ...



ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto. En cuanto a la formulación y ejecución de las disposiciones administrativas, se atenderá a los principios establecidos en el artículo 5.

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la *Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos*.

...  
...  
...  
...

**Artículo 64.** Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un *agente natural perturbador* que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de emergencia, a fin de poder brindar de

La retención injustificada de dichos recursos por parte de los servidores públicos federales involucrados en el procedimiento de acceso será sancionada de conformidad con la Ley **General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, con independencia a lo que establezcan aquellos en materia civil, familiar y penal.**

...  
...  
...  
...

Artículo 64. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre **por una amenaza de origen natural** que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional sea esencial, la Secretaría podrá emitir una declaratoria de





manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.

...

La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de 5 días y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente.

**Artículo 65.** *Los fenómenos antropogénicos*, son en esencia provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos previstos en esta Ley.

*Dichos fenómenos* encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan.

emergencia, a fin de poder brindar de manera inmediata los apoyos necesarios y urgentes para la población susceptible de ser afectada.

...

La autorización de la declaratoria de emergencia no deberá tardar más de 5 días y el suministro de los insumos autorizados deberá iniciar al día siguiente de la autorización correspondiente, **de manera pronta y oportuna. Tratándose de productos destinados para la alimentación de la población se procurará que sean acordes a su cultura alimentaria.**

Artículo 65. **Las amenazas antrópicas** son en esencia **provocadas** por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos previstos en esta Ley.

**Dichas amenazas** encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan.



...

**Artículo 82.** El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

...

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

**Los Atlas de Riesgos son sistemas integrales de información geoespacial de ámbito nacional, estatal, regional, municipal y de demarcación territorial; el cual integra peligros, la vulnerabilidad de la población y sistemas expuestos que permita hacer estimaciones sobre los daños y pérdidas esperados; así como analizar los factores causales del riesgo. Los Atlas de Riesgos constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en el proceso de intervención del riesgo de desastres, de igual forma servirán de base para la elaboración de los diversos Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones y obras de infraestructura.**

**Los Atlas municipales y de las demarcaciones territoriales podrán incorporar los mapas de riesgo comunitarios participativos, estos identificarán vivienda, infraestructura y áreas de refugio que podrían sufrir daños si ocurriera una inundación, terremoto, deslizamiento de tierra o**



	<p><b>cualquier otro tipo de amenaza que se suscite en colonias, pueblos, barrios, unidades habitacionales, fraccionamientos o rancherías.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las disposiciones reglamentarias y administrativas de protección civil se seguirán aplicando en lo que no se opongan a esta Ley, en tanto se reforma el Reglamento.</p> <p><b>Tercero.</b> Las Legislaturas de las entidades federativas ajustarán sus leyes en materia de protección civil a las disposiciones contenidas en el presente decreto, así como las acciones que lleven a cabo las autoridades competentes de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>

Mónica Vilorio\*